



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvasse proveer. 2 de septiembre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1190

Santiago De Cali, Dos (2) De septiembre Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220052100.

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesta por BEATRIZ EUGENIA IBAÑEZ REBELLON mediante apoderada judicial contra el señor JHON JAIRO ROZO CANTERO de su revisión se observa lo siguiente.

1.-La parte actora indica en los anexos que aporta poder a ella otorgado por la señora BEATRIZ EUGENIA IBAÑEZ REBELLON, Revisada la demanda no observa por parte del despacho dicho poder, en razón de ello se solicita a la togada allegar lo mencionado.

2.- Deberá la parte demandante indicar en dónde se encuentra los documentos objetos ejecución, y en caso concreto deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que los títulos valores que se encuentran en su poder, está fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

3.-No se indica en la demanda las direcciones físicas y/o de correo electrónico de las partes, demandante, demandado, y apoderada.

4.-Observa la instancia que la parte demandante no acreditó con la presentación de la demanda, el envío por medio electrónico a la parte pasiva de la copia de la misma y de sus anexos, de conformidad con el Artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

5.- El escrito de subsanación deberá ser remitido en formato PDF al correo institucional del despacho: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá provenir del correo electrónico anunciado por la parte actora como canal de comunicación el cual deberá coincidir con el inscrito en el registro Nacional De Abogados.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.-INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria